



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/019/2019

Primer convenio modificatorio al contrato abierto número **DAGA/019/2019**, de fecha 2 de mayo de 2019, para la prestación de los **"Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL"**, que celebran, por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a quien en lo sucesivo se le denominará **"Banobras"**, representado en este acto por el Licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su carácter de representante legal, y por la otra, la persona moral denominada LGEC, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, representada en este acto por el Ciudadano Jaime Márquez Poo, en su carácter de representante legal, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como **"Las Partes"**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de mayo de 2019, **"Las Partes"** celebraron un contrato abierto para la prestación de los **"Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL"**, referenciado con el número **DAGA/019/2019**.
- II. En la cláusula **PRIMERA** del Contrato Principal, se estableció como objeto que: *"...**"El Proveedor"** se obliga a proporcionar a **"Banobras"**, los **"Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL"**, de acuerdo con lo indicado al respecto en el documento denominado **"Anexo Técnico"**, elaborado por el área requirente; así como, en la cotización de fecha 15 de marzo de 2019, de **"El Proveedor"**".*
- III. En la cláusula **TERCERA** del Contrato Principal, se estableció que: *"...La vigencia será a partir de la notificación de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2019 como se establece en el numeral 6. Alcance del **"Anexo técnico"**".*
- IV. En la cláusula **CUARTA** del Contrato Principal, se estableció que; *"...De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) y 85 fracción I de su reglamento, el costo total del servicio asciende a un monto máximo de \$869,447.50 pesos (ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y un monto mínimo de \$347,778.8 (treientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N), más el I.V.A., de la siguiente forma:*

Concepto	Total MXN
Soporte y mantenimiento de la ampliación "Enlace financiero INDEVAL" para 1 licencia productiva del 1/abril/2019 al 31/diciembre/2019.	\$143,072.50
300 horas de consultoría (2,421.25 Mxn por HR)	\$726,375.00

Asimismo, manifiestan **"Las Partes"**, de común acuerdo que el costo que se indica en el párrafo anterior por la prestación de los servicios será fijo y en pesos mexicanos, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente contrato."

[Aquí termina la transcripción de la cláusula **CUARTA**]

DECLARACIONES

- I. Declara **"Banobras"** por conducto de su representante legal que:
- II. Requiere de una ampliación a la prestación de los servicios objeto del Contrato Principal consistentes en los **"Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL"**, y consecuentemente ampliar el monto máximo por un importe adicional de \$173,889.50 (Ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., que equivale al 20% (veinte por ciento) del

Handwritten initials

Handwritten signatures and initials



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/019/2019

monto máximo del contrato principal, así como la vigencia por un periodo adicional que comprende del 1 de enero y hasta el 17 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, así como en el artículo 92, primer párrafo de su Reglamento, que en lo conducente, respectivamente refieren: "**Artículo 52.-** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente." y "**Artículo 92.-** Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia no necesitarán la autorización de la Secretaría, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujetas el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de los arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente".

I.II. Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y con la autorización de ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, como se desprende del documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal el 20 de diciembre de 2019, con número de control interno de la Gerencia de Adquisiciones 243, número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 50, cargo a la partida presupuestal número 33304, y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 33300009.

I.III. Que el Maestro Arnoldo Garzón González, Titular de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, servidor público responsable de administrar el contrato de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas **VIGÉSIMA PRIMERA** y **VIGÉSIMA SEGUNDA** del contrato de origen, mediante oficio número DTIC/174000/826/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019 y justificación, expone las razones fundadas y explícitas que dan lugar a la ampliación de los servicios objeto del contrato principal, consistentes en los "**Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL**", y consecuentemente ampliar el monto máximo por un importe adicional de \$173,889.50 (Ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., que equivale al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato principal, así como la vigencia por un periodo adicional que comprende del 1 de enero y hasta el 17 de febrero de 2020, objeto del presente convenio modificatorio.

II. Declara "**El Proveedor**" por conducto de su representante legal que:

II.I. Esta de acuerdo en llevar a cabo una ampliación de los servicios objeto del contrato principal, consistentes en los "**Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL**", y consecuentemente ampliar el monto máximo por un importe adicional de \$173,889.50 (Ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., que equivale al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato principal, y un monto mínimo de \$69,555.80 (Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.) antes del I.V.A., así como la vigencia por un periodo adicional que comprende del 1 de enero y hasta el 17 de febrero de 2020.

III. Declaran "**Las Partes**" por conducto de sus respectivos representantes que:

III.I. Comparecen libremente a la celebración del presente "**Primer Convenio Modificatorio**", en los términos consignados, toda vez que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/019/2019

de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO: “Las Partes” están de acuerdo en la ampliación de los “Servicios de soporte técnico y mantenimiento al sistema enlace financiero INDEVAL”, y consecuentemente ampliar el monto máximo por un importe adicional de \$173,889.50 (Ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., que equivale al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del contrato principal, así como la vigencia por un periodo adicional que comprende del 1 de enero y hasta el 17 de febrero de 2020, de manera que las obligaciones de “El Proveedor” subsisten en todas sus partes, así como lo establecido en el documento denominado “Anexo Técnico”, salvo lo establecido en el presente “Primer Convenio Modificatorio”.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONVENIO: El monto del presente convenio asciende a la cantidad de \$173,889.50 (Ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 50/100 M.N.), que equivale al 20% (veinte por ciento) del monto máximo del Contrato Principal referido, más la cantidad de \$27,822.32 (Veintisiete mil ochocientos veintidós pesos 32/100 M.N.) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. dando un total de \$201,711.82 (Doscientos un mil setecientos once pesos 82/100 M.N.), y por un monto mínimo de \$69,555.80 (Sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$11,128.93 (Once mil ciento veintiocho pesos 93/100 M.N.) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al I.V.A. dando un total de \$80,684.73 (Ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia del 01 de enero y hasta el 17 de febrero ambos de 2020.

CUARTA.-MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con la cláusula **SEXTA** del contrato de origen, signado el 2 de mayo de 2019, el monto y vigencia de la garantía de cumplimiento se incrementa, razón por la que “El Proveedor” solicitará a la afianzadora el endoso correspondiente y deberá entregarla a “Banobras” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente convenio modificatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 91, último párrafo y 103 del Reglamento de la LAASSP.

QUINTA.-APLICACIÓN DEL CONTRATO: Con la excepción de las modificaciones que han quedado precisadas y para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar, “Las Partes” están conformes en aplicar el presente instrumento jurídico, en lo conducente, todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato principal referenciado con el número **DAGA/019/2019**.

(Handwritten signatures and initials are present in this area, including a large signature on the right and initials on the left and bottom right.)



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/019/2019

Habiendo leído el presente **"Primer Convenio Modificatorio"** por **"Las Partes"** que en él intervinieron y bien enteradas del valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que contiene, están conformes, lo ratifican y firman en 2 (dos) tantos en la Ciudad de México el día 31 de diciembre de 2019.

Por **"Banobras"**

Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona
Director de Recursos Materiales
Representante Legal

Por **"El Proveedor"**

C. Jaime Márquez Poo
Representante Legal de
LGEC, S.A. de C.V.

Lic. Miriam Sulamita Saldívar Márquez
Gerente de Adquisiciones

Responsable de vigilar el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones contraídas

Mtro. Arnoldo Garzón González
Director de Tecnologías de Información y
Comunicaciones

Última hoja de firmas del Primer convenio modificatorio al contrato abierto número **DAGA/019/2019**, de fecha 2 de mayo de 2019, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y por la otra parte LGEC, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Elaboró: C. Alejandro Gómez Morales